BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 533

(DICIEMBRE 30 DE 2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR AL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, PARA DESARROLLAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES EN MEDICINA INDIGENA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL"."

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normatividad complementaria al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 12, 32 y 40 establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que la ley 1150 de 2007 modificó la Ley 80 de 1993, introduciendo medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación pública.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de las entidades que se rigen por el estatuto general de Contratación de la Administración Pública, y en su numeral 4 establece las causales en las que procede la contratación directa.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en consideración a que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 — "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que es conveniente adelantar el presente proceso de contratación toda vez que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal requiere contratar los servicios del **CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C**, para realizar la ejecución del contrato interadministrativo cuyo objeto es DESARROLLAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES EN MEDICINA INDIGENA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL".

Que el **CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C** cuenta con personería jurídica la cual fue reconocida mediante resolución N°2170 del 25 de junio de 1999, y fue constituida con el fin de buscar el reconocimiento de su comunidad y lograr el bienestar colectivo de su comunidad.

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en el desarrollo de sus actividades de entretenimiento, deporte, cultura y eventos sociales con la ciudadanía de la localidad, realizara la ejecución y DESARROLLAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES EN MEDICINA INDIGENA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL" situación que origina que la alcaldía deba contratar con una comunidad indígena.

Que es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto "orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".

En el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de San Cristóbal "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para San Cristóbal", del proyecto de inversión 1843 "San Cristóbal Saludable", cuyo propósito es Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, dentro del cual en su componente 3 "Saberes Ancestrales" el cual tiene como meta 250 personas vinculadas a las acciones y estrategias de reconocimiento de los saberes ancestrales en medicina.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de contratación directa sólo procede en los casos que taxativamente exprese la ley, así:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La modalidad de selección del presente proceso corresponde a CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO CON COMUNINADES INDIGENAS *La celebración del presente convenio o se fundamenta jurídicamente desde el marco constitucional en los artículos 2, 70 y 113, la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Pública, la Ley 489 de 1998 artículos 4, 6 y 95 y la Ley 1150 de 2007 con sus respectivas modificaciones.*

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que*: "Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." Aunado a lo anterior el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso tercero señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

El artículo 209 ibidem establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". Así mismo, el artículo 288 de la Constitución Política señala que "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley".*

Las Entidades Estatales son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y en el Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto. El artículo 113 de la Constitución Política, establece que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2ª señala que"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios, convenios y acuerdos para el cumplimiento de los fines del Estado en el marco de la autonomía de la voluntad.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme los postulados que rigen la función administrativa.

Debido a lo anterior, teniendo en cuenta que tanto el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL y EL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C *en marco de sus funciones que normativamente tienen, se requiere aunar esfuerzos para que a través de la ejecución del presente convenio se puedan satisfacer la necesidad que tiene en común del interés general.*

Es así que, de acuerdo con el artículo 353 de la ley 2294 de 2023 que modifica el literal L) numeral 4 articulo 2, de la ley 1150 de 1150, el cual el nuevo texto indica: "Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar ***cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.*** *(…)"*

Como se señaló anteriormente, la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Contratación Directa enmarcada en el Decreto 1088 de 1993: Las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en virtud del Decreto 1088 de 1993, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Por lo tanto, tienen la capacidad jurídica para contratar.

Que el objeto a contratar en el siguiente proceso es el siguiente: "DESARROLLAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES EN MEDICINA INDIGENA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL".

Que el plazo de ejecución del contrato será por (04) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)** M/CTE, incluido IVA y demás impuestos tasas y contribuciones y costos directos e indirectos a que haya a lugar del rubo.

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2266 del 27 de diciembre de 2024, debidamente suscrito por el responsable de Presupuesto.

Que las especificaciones están claramente establecidas en el No. 2.3 del documento de estudios previos y anexo técnico y las condiciones igualmente están claramente establecidas en el No. 8 CONDICIONES GENREALES DEL CONTRATO. del documento de estudios previos y anexo técnico, que hace parte del presente proceso el cual se publica y puede ser consultado en la plataforma SECOP II https://www.secop.gov.co/.

Que la Alcaldía Local de san Cristóbal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios con El CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, con personería jurídica otorgada y reconocida mediante resolución N°2170 del 25 de junio de 1999

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar procedente y justificada la causal de contratación directa para la suscripción del contrato cuyo objeto corresponde a “DESARROLLAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES EN MEDICINA INDIGENA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL." **entre la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL,** *EL* CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C, identificada con Nit. No. 830032429-4 y el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

ARTICULO 2. La presente contratación tendrá un valor por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)** M/CTE, incluido IVA y demás impuestos tasas y contribuciones y costos directos e indirectos a que haya a lugar del rubo. de la vigencia fiscal 2024, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 2266 del 27 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3: La modalidad de selección del contratista corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA, en atención a lo establecido en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es así como la modalidad de selección pertinente para celebrar el contrato con un cabildo indígena corresponde a la Contratación Directa.

ARTICULO 4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II https://www.secop.gov.co/

ARTICULO 5. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboró: Julián López Velandia – Contratista Oficina de Contratación - FDLSC-CPS-624- 2024
Revisó: Mauricio Barragán- Asesor Despacho FDLSC-CPS-561-2024